



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033-2023-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 20 de febrero de 2023

VISTO: El Informe Legal N° 064 - 2023-UNDC/OAJ –ERS, de fecha 20 de febrero de 2023 y;

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico. Las y Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 204-2022-CO-UNDC/P, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención de lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante MEMORANDUM N° 092-2023-UNDC/CO/P/DGA, de fecha 17 de febrero de 2023 el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, solicita a la Unidad de Recursos Humanos con carácter de urgencia gestionar la planilla fuera del AIRHSP. Asimismo, solicita que agilice los registros en el AIRHSP de las plazas eliminadas en el AIRHSP al mes enero 2023.

Que, mediante Informe N° 015-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST de fecha 20 de febrero del 2023 la Asistente Administrativa de la Unidad de Recursos Humanos remite el reporte de pagos del personal administrativo por la modalidad CAS - RDR, correspondiente al mes de febrero del 2023.

Que, mediante Informe N° 137-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de fecha 20 de febrero del 2023 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita el pago de la planilla de remuneración del personal administrativo por modalidad CAS RDR II, correspondiente al mes de febrero de 2023, fuera del AIRHSP en cumplimiento al MEMORANDUM N° 092-2023-UNDC/CO/P/DGA.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 064 - 2023-UNDC/OAJ –ERS, de fecha 20 de febrero de 2023 la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNDC, después de haber evaluado los documentos citados en los párrafos anteriores, autoriza de forma excepcional el pago de la Remuneración de la planilla CAS fuera del AIRHSP conforme a los considerandos del anexos - Informe N° 015-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST, a fin de cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de conformidad con el artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

Que, al respecto se debe señalar que el artículo 3° de la DIRECTIVA N° 001-2016-EF-53.01 señala que: Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Que, en el presente caso vemos que la falta de registro de los trabajadores mencionados en los anexos del Informe N° 015-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST, pondría en riesgo el pago de las remuneraciones de dichos servidores, los que realizaron labores efectivas en favor de la institución.

Que, al respecto el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú señala que: **"Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"**; asimismo el literal d) de la Tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que: "el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)".



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033-2023-DGA-UNDC

Que, en ese sentido vemos que las mencionadas normas hacen alusión a que toda labor efectivamente realizada debe ser remunerada, lo que ha ocurrido en el presente caso, siendo el derecho al trabajo y a la remuneración uno de origen constitucional, y como tal prevalece sobre cualquier otra norma de menor jerarquía.

Que, finalmente se debe mencionar que el pago de las remuneraciones fuera del AIRHSP en el presente caso es factible, siendo que se está privilegiando un derecho de origen Constitucional (derecho al pago de remuneración) sobre una disposición de rango inferior.

Bajo ese contexto, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el pago excepcional de **02 servidores CAS** a través de la Fuente de Financiamiento **RDR - II**, el mismo que se encuentran fuera del AIRHSP, correspondiente al periodo del mes de febrero de 2022, según planilla adjunta del INFORME N° 015-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., la cual deberá realizarse con el Tipo de Operaciones "ON", a fin de cumplir con artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el pago excepcional a que se refiere el artículo anterior se realice mediante transferencia y/o abono en Cuenta de Ahorro.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad realizar el Devengado y efectuar las acciones necesarias a que hubiere lugar para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Recursos Humanos para su seguimiento y cumplimiento respectivamente y los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Director General de Administración